

El Fueroista

PERIÓDICO CATÓLICO

Se publica con censura eclesiástica

¡Cristo vence! ¡Cristo reina! ¡Cristo impera!

ADMINISTRACION

Calle de Loyola, número 11, piso bajo.

donde se dirigirá la correspondencia administrativa y al apartado de Correos la directiva.

¡Si Deus pro nobis, quis contra nos?
(Ad. Rom. VIII, 31)

Jangoikoa gure alde izan ezker, ¿nor gure kontra?

Si Dios por nosotros, ¿quién contra nosotros?

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España.....	Un trimestre	4/50 Ptas.
	Un semestre	9 "
	Un año.....	18 "
Ultramar y Extranjero.....	Un año.....	88 "

Boletín Religioso

SANTORAL.—Miércoles.—*Letanias.*—San Felipe Neri, cf. y fund.—Intención particular: Puraza de alma y cuerpo.—1678 religiosos.
CALENDARIO MARIANO.—Ntra. Sra. de los Lla-ros, en Alcartía.

Apostolado de la Oracion Intencion general para Mayo

EL DECIMOTERCERO CENTENARIO
DE LA CONVERSION DE LOS INGLESES

Oracion cotidiana.

Oh Jesús mio! por medio del Corazon inmaculado de Maria Santísima os ofrezco las oraciones, obras y trabajos del presente día, para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demás intenciones de vuestro Sagrado Corazon.

Os las ofrezco en especial, porque vuelva de nuevo al catolicismo Inglaterra, que se honra con el hermoso título *Dote de Maria.*

Propósito.

Pediré é invitar á que otros pidan al Señor la conversion de la antigua *Isla de los Santos.*
Establecer siquiera por un onarto de hora, la práctica de leer algun libro piadoso.

Máxima

Dios desecha y abandona á los corazones, frios y estériles.

(San Antonio de Padua.)

CENTENARIO XIII

del
ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD
CATÓLICA EN ESPAÑA.

S. S. el Papa Leon XIII se ha dignado conceder 800 días de indulgencia, que podrán ganarse una vez cada día y por espacio de diez años, á los fieles habitantes en el reino de España que resaren con el corazon contrito y devotamente la siguiente

ORACION.

Omnipotente y piadoso Dios, que por el católico rey nuestro Recaredo y los padres del tercer Concilio toledano, arrojasteis de nuestra patria la pravedad arriana, concedednos que unidos en una misma fé y caridad trabajemos con ardor por la restauracion de nuestra Unidad católica y del imperio social de nuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo.—Amen.

Corazon de Jesús, reinad en nuestra España!
¡Madre Inmaculada salvadnos!
¡Ángel custodio del reino, Santiago apóstol Santos de España interceded por nosotros.

SAN SEBASTIAN 26 DE MAYO DE 1897.

Nueva Encíclica

Próxima la Pascua de Pentecostés, Su Santidad Leon XIII ha publicado una hermosa Encíclica sobre el Espíritu Santo.

Después de hacer magistral explicacion del misterio de la Santísima Trinidad, con el papel propio de cada una de las Tres Personas, el Sumo Pontífice expone la virtud particular del Espíritu Santo y la manera cómo obra en la Iglesia y en el alma de cada cristiano, apoyándose en textos de las Sagradas Escrituras y de los Santos Padres.

De esta larga y luminosa exposicion, Su Santidad saca la consecuencia de que es preciso recurrir al Espíritu Santo, al que muchos ofenden por ignorancia ó por malicia.

Todos los hombres, dice el documento pontificio, están desprovistos de sabiduría y de fuerzas, están combatidos por grander aflicciones é inclinados al mal; les es, pues, indispensable buscar un refugio en Aquel que es origen eterno de la luz de la fuerza, del consuelo y de la santidad.

Después, el Sumo Pontífice enseña la forma en que se ha de rogar al Espíritu Santo, que no es otra que la forma en que le ruega la Iglesia, pidiéndole que

lave y purifique nuestras almas y nuestros corazones, y dé á los que en El tienen puesta la confianza el mérito de sus virtudes, una muerte feliz y la gloria eterna.

No puede dudarse, dice el papa que oirá benévolo nuestras súplicas Aquel de quien se ha escrito. «El mismo Espíritu suplica por vosotros con gemidos inexplicables.»

Para aumentar la devocion de los fieles á la Tercera persona de la Trinidad Divina, á los fines especiales de su Pontificado y en particular por la union de las Iglesias, el Sumo Pontífice ordena una novena de plegarias en todas las parroquias, y en los demás templos que los respectivos Ordinarios tengan á bien. Concede una indulgencia de siete años y siete cuarentenas para cada día de la novena, y una plenaria á los fieles que, además de practicar las devociones propias de aquella, confiesen y comulguen en uno de los días de la misma.

Tradiciones euskerianas

Los Reyes Católicos que confirmaron los Fueros de Guipúzcoa el 20 de Marzo de 1484 con motivo de la ayuda de tres navios para la guerra de Granada que dió la provincia, reconocieron, en carta de 22 de Marzo de 1491, que el Juez de residencia, licenciado don Alvaro de Pórras, se habia excedido en sus funciones, de lo cual se quejó Guipúzcoa; y, con efecto, le mandaron que no se extralimitase de las facultades que le concedian los Fueros. Más aún: viniendo á reconocer de esa suerte que no ejercian soberanamente la facultad de legislar en Guipúzcoa (en contra de lo que tambien se ha dicho en el Congreso), el 5 de Agosto de aquel mismo año, y en una providencia dirigida al mismo Juez por aquellos Monarcas, le encargaron que revisara los Fueros para enmendarlos y corregirlos; pero al mismo tiempo le ordenaban que lo hiciera juntamente con las personas que por cada una de las villas fuesen diputadas, demostrando así de un modo auténtico que los Reyes reconocian que para enmendar tales documentos se requería la intervencion de esas personas diputadas.

La reina doña Juana creó en 2 de Agosto de 1505 en Guipúzcoa el cargo de Alcaidia Mayor, nombrando para él al conde de Salinas. La provincia rechazó el nombramiento, y después de un largo y costoso juicio contradictorio, la misma doña Juana declaró extinguido para siempre el cargo concedido á Salinas, reconociendo explícitamente el derecho de la provincia á obedecer y no cumplir las cartas desafortunadas.

Afirmase de don Felipe II que, después de la Sagrada Escritura, de los Concilios y de la doctrina de los Santos Padres, nada deseaba tanto como que en sus dominios se guardasen á Vizcaya sus Fueros, leyes, buenos usos y costumbres, y que consideraba grave ofensa el quebrantarlos, porque, entre otras razones, decía: «Sus naturales, después de haber empleado su edad, gastado su caudal y derramado su sangre en servicio de sus señores, nunca piden otro premio que la guarda de sus Fueros».

De *El Liberalismo y Los Fueros Vascongados* por don Liborio de Ramery.

El puerto de Pasages

Y LOS
DELEGADOS

Mejor que compendiar lo que los delegados de la Diputacion provincial, en la Sociedad General de Pasages, dicen en la protesta elevada al presidente del Consejo de Administracion de dicha Sociedad, creemos que será el reproducir la protesta misma.

Dice así:

«Harto públicos y conocidos son las cuestiones y pleitos pendientes hoy día entre la Exma. Diputacion de Guipúzcoa y la Sociedad general del puerto de Pasages, á consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, del contrato de cesion de la concesion de dicho puerto, celebrado en 1884 entre la Corporacion provincial y la mencionada Sociedad. Sin embargo, forzoso será, para poder explicar la conducta que se han visto obligados á seguir recientemente los Delegados de la Diputacion en la Sociedad del puerto de Pasages, y la conveniencia de que el público en general la conozca y aprecie mediante la publicacion de este folleto, al dar, si quiera sea sucintamente, una idea de las causas de tan graves cuestiones y largos pleitos, así como del estado actual de las relaciones entre las dos entidades interesadas en la mejora y explotacion del puerto de Pasages.

En todo tiempo las Diputaciones forales de Guipúzcoa procuraron devolver al puerto de Pasages su antiguo esplendor de que tan gratos recuerdos conservaba este noble solar, y á virtud de sus incesantes gestiones consiguió se dictara por el regente del Reino, en 8 de Febrero de 1870, el decreto de concesion declarando provinciales las obras de mejora proyectadas en dicho puerto, y autorizando á la Diputacion foral para ejecutarlas con arreglo á un anteproyecto aprobado, y explotadas á medida que las fuera ejecutando con todos los derechos y libertades declarados en el Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868.

La Ley de cesion de impuestos de 12 de Mayo de 1870, completó la cesion hecha por el Gobierno á la Provincia, estableciendo obligaciones, entre las cuales conviene recordar que la cesion tan solo era por noventa años, al cabo de los cuales pasarían á ser propiedad del Estado todas las obras de servicio público: que desde luego debía la Diputacion proceder á la ejecucion de las obras necesarias para un movimiento de 100.000 toneladas anuales, y que cuando éste excediera de dicha cantidad estaria obligada dicha Corporacion provincial á ejecutar progresivamente la totalidad de las obras especificadas en los grupos primero y segundo del anteproyecto, teniendo asimismo obligacion de llevar á cabo las obras comprendidas en el grupo tercero cuando el movimiento anual del puerto excediese de 500.000 toneladas.

En 1871 la Diputacion foral de Guipúzcoa transfirió á la «Sociedad del puerto de Pasages» todos los derechos que tenia adquiridos como tal concesionaria, al objeto de construir y explotar las obras del primer grupo. Apesar de las azarosas circunstancias de aquella época y de la guerra civil que estalló después y trajo consigo el consiguiente empobrecimiento de la Provincia, la «Sociedad de Fomento» compuesta casi en exclusivo de elementos y capitales del país, cumplió sus compromisos realizando las obras del primer grupo y en especial el

muelle llamado de Ancho, invirtiendo en ellas muy cerca de 3.500.000 pesetas. Pero habiendo rebasado de 100.000 toneladas el movimiento durante el año 1883, la «Sociedad de Fomento del puerto de Pasages» dió por terminada la mision que le fué confiada por la Provincia, viéndose, en consecuencia, la Diputacion obligada á buscar una solucion á la dificultad que se le presentaba con tal acuerdo. Pudo la Corporacion provincial haber intentado realizar ella misma las obras del 2.º grupo, pero deseosa de interesar en la empresa, no solo capitales nacionales, si no los de poderosas entidades mercantiles del extranjero, celebró en 13 de Mayo de 1884 un contrato con los señores don Daniel de Ezpeleta y don Ernesto Mourgues, transfiriendo á la Sociedad que éstos se obligaron á presentar para 30 de Junio del mismo año, la concesion con determinadas condiciones, entre las cuales merece consignarse la 3.ª, segun la cual la Sociedad que se formó poco después y se designó con el nombre de «Sociedad general del puerto de Pasages», se obligaba á emprender las obras comprendidas en el 2.º grupo, en 1.º de Julio de 1885, y á dejarlas terminadas todas ellas para 30 de Junio de 1889, añadiéndose que, en el caso de que la Sociedad no cumpliera las obligaciones contraídas por la subrogacion, caducaría la cesion y volverían la concesion y las obras hechas á poder de la Provincia. Por la 4.ª condicion la Provincia se comprometía á garantizar el interés anual de 5 1/2 por 100 á un capital de 7.000.000 de pesetas de obligaciones amortizables que la nueva Sociedad debía emitir para liquidar á la antigua «Sociedad de Fomento», y ejecutar todas las obras del 2.º grupo; posteriormente este capital se extendió á la suma de pesetas 7.700.000 al 5 por 100.

El contrato de cesion de la concesion fué autorizado por Real orden, en Mayo del mismo año; siendo de notar que en una de sus cláusulas se exigía de la Diputacion que precisara el plazo de ejecucion de las obras, expresándose desde que fecha se habia de contar dicho plazo; condicion que se tuvo muy en cuenta al celebrar el contrato definitivo y redactar los Estatutos correspondientes, en los cuales se consignó claramente la intervencion que en la administracion de la Sociedad debía ejercer la Diputacion, interin garantizara el interés de las obligaciones mencionadas.

La Sociedad general del puerto de Pasages emitió por su parte 6.000 acciones de capital de valor de 500 pesetas; pero al mismo tiempo emitió tambien 6.000 obligaciones de beneficio del mismo valor nominal que no aportaron capital alguno, pero á cuyos poseedores se les concedieron los mismos derechos y atribuciones que á los accionistas de capital, con voz y voto en las asambleas, siendo ésta, á no dudarlo, una causa principal de la mala Administracion de que desde un principio adoleció la Sociedad general del puerto de Pasages.

Comenzadas las obras, pronto hubo de observarse que, no tan solo no estarían terminadas para 30 de Junio de 1889, si no que ni tan siquiera intentaba la Diputacion acceder á la solicitud de la Sociedad que el año 88 pidió una prórroga de cuatro años para terminarlas; más á pesar de sus promesas que parecían formales, y á pesar de las repetidas excitaciones que la Corporacion provincial le dirigió en tiempo oportuno, á instancias de los Delegados de la misma